



RADICACIÓN:	08001-31-05-011-2022-00283-00
ACCIONANTE:	CARMEN EMILIA GARAY AVENDAÑO y JORGE ISAAC RODRÍGUEZ PADILLA.
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ministro Iván Velásquez Gómez, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Ministro José Antonio Ocampo y DIRECTOR GENERAL POLÍCIA NACIONAL - Mayor General Henry Armando Sanabria Cely.
VINCULADOS:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA ESCRITURAL - Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado el día 15 de septiembre del año 2022 por la Oficina Judicial de este Distrito, quien nos la remitió al buzón del correo institucional del Juzgado en la misma fecha, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, admitirá la acción de tutela presentada por el abogado **ABELARDO JESÚS RAMOS RAMOS**, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN EMILIA GARAY AVENDAÑO** y el señor **JORGE ISAAC RODRIGUEZ PADILLA** contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ministro Iván Velásquez Gómez, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Ministro José Antonio Ocampo y DIRECTOR GENERAL POLÍCIA NACIONAL - Mayor General Henry Armando Sanabria Cely.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito tutelar se evidencia que la sentencia judicial respecto de la cual se persigue el cumplimiento, fue proferida en primera instancia por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA** y el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA ESCRITURAL – Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell**, en aras de garantizar los derechos a la defensa y debido proceso, se ordenará la vinculación de este último a la acción de tutela de la referencia, para que dentro del informe pertinente de cuenta de las actuaciones judiciales surtidas dentro del proceso 08-001-23-31-013-2012-00018-01 y de ser el caso, y de ser el caso, remita copia de las sentencias allí proferidas, ante la falta de certeza acerca de la existencia del Juzgado de Descongestión precitado.



En virtud de lo expuesto, se ordenará correrle traslado de la demanda de tutela y sus anexos a los accionados y vinculado, para que se pronuncien de conformidad, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de los anexos del escrito tutelar, no reposa poder otorgado por los accionantes al abogado **ABELARDO JESÚS RAMOS RAMOS**, que acredite su legitimación para impetrar la acción de tutela de la referencia, se le requerirá para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, allegue poder debidamente diligenciado, que lo legitime para actuar en la presente acción de tutela. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela presentada en nombre propio por e presentada por el abogado **ABELARDO JESÚS RAMOS RAMOS**, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN EMILIA GARAY AVENDAÑO** y el señor **JORGE ISAAC RODRIGUEZ PADILLA** contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Ministro Iván Velásquez Gómez, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Ministro José Antonio Ocampo y DIRECTOR GENERAL POLÍCIA NACIONAL - Mayor General Henry Armando Sanabria Cely**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la acción de tutela de la referencia al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA ESCRITURAL – Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell**, en aras de garantizarle sus derechos a la defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los accionados y vinculado, para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la admisión de la presente demanda de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

Rad. 2022-00283